



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/47/538
23 de octubre de 1992
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 64 del programa

ARMAMENTO NUCLEAR ISRAELI

Informe del Secretario General

1. El 6 de diciembre de 1991, la Asamblea General aprobó la resolución 46/39, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Deplora la negativa de Israel a renunciar a la posesión de armas nucleares;
2. Expresa su grave preocupación ante la cooperación entre Israel y Sudáfrica en la esfera nuclear militar;
3. Expresa su profunda preocupación ante la información de que Israel sigue produciendo, desarrollando y adquiriendo armas nucleares y ensayando sus sistemas vectores;
4. Reafirma que Israel debe aplicar cuanto antes la resolución 487 (1981) del Consejo de Seguridad, en la cual, entre otras cosas, el Consejo le pide que someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y que se abstenga de atacar o de amenazar con atacar instalaciones nucleares;
5. Exhorta a todos los Estados y organizaciones que todavía no lo hayan hecho a que dejen de cooperar con Israel y de prestarle asistencia que pueda incrementar la capacidad de armamento nuclear de ese país;
6. Pide al Organismo Internacional de Energía Atómica que informe al Secretario General de las medidas que adopte Israel con miras a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias del Organismo;
7. Pide al Secretario General que siga de cerca las actividades nucleares de Israel y que le presente un informe al respecto en el cuadragésimo séptimo período de sesiones;

8. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Armamento nuclear israelí".

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución, el Secretario General ha continuado siguiendo de cerca las actividades nucleares de Israel pero, fuera del material recibido del Organismo Internacional de Energía Atómica (véanse los anexos infra), no se le ha remitido más información después de la presentación de su último informe sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones (A/46/569).

ANEXO I

Resolución GC(XXXVI)/RES/601, de 25 de septiembre de 1992,
de la Conferencia General del Organismo Internacional de
Energía Atómica

Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio

La Conferencia General,

- a) Reconociendo la importancia de la no proliferación de las armas nucleares, tanto a nivel mundial como regional, para promover la paz y la seguridad internacionales,
- b) Consciente de la utilidad del sistema de salvaguardias del Organismo como medio fiable de verificación para garantizar el fomento de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos,
- c) Preocupada por las graves consecuencias de la presencia en la región del Oriente Medio de actividades nucleares no totalmente dedicadas a fines pacíficos, que ponen en peligro la paz y la seguridad,
- d) Acogiendo con satisfacción las iniciativas sobre el establecimiento en la región del Oriente Medio de una zona libre de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, y las recientes iniciativas sobre el control de armamentos en la región,
- e) Tomando nota de los esfuerzos del Organismo relativos a la aplicación de las salvaguardias en el Oriente Medio y de la respuesta positiva de algunos Estados al concertar un acuerdo de salvaguardias totales, y
- f) Recordando su resolución GC(XXXV)/RES/571,
 1. Toma nota del informe del Director General contenido en el documento GC(XXXVI)/1019 y de las propuestas que allí figuran;
 2. Afirma la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida para el establecimiento de la confianza entre todos los Estados de la región y como un paso para fortalecer la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares;
 3. Pide al Director General, sobre la base de su informe contenido en el documento GC(XXXVI)/1019, que continúe las consultas con los Estados del Oriente Medio para facilitar la pronta aplicación de salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares en la región, como medida pertinente para la elaboración de modelos de acuerdo y como paso necesario para la creación de la zona libre de armas nucleares en la región, a que se hace referencia en la resolución GC(XXXV)/RES/571;

4. Exhorta a todos los Estados de la región a que presten la máxima cooperación al Director General en el cumplimiento de las tareas a él confiadas en el párrafo anterior;

5. Exhorta además a todos los Estados de la región a adoptar medidas, incluso medidas para el establecimiento de confianza y de verificación, encaminadas a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

6. Exhorta a todos los demás Estados, especialmente a aquellos a los que incumbe responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a que presten toda la asistencia necesaria al Director General con el fin de facilitar la aplicación de esta resolución; y

7. Pide al Director General que presente a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General en su trigésima séptima reunión ordinaria un informe sobre la aplicación de esta resolución y que incluya en el Orden del Día provisional de dicha reunión un punto titulado "Aplicación de salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio".

ANEXO II

Informe del Director General del organismo internacional de Energía Atómica sobre la Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, presentado a la Conferencia General del OIEA en su trigésimo sexta reunión ordinaria^a

A. Introducción

1. En su resolución GC(XXXV)/RES/571, la Conferencia General pidió el año pasado al Director General que adoptara todas las medidas que fuesen necesarias "para facilitar la pronta aplicación del salvaguardias totales del Organismo a todas las actividades nucleares en el Oriente Medio".
2. La Conferencia General también pidió al Director General que preparara "un modelo de acuerdo" en el que se tuvieran en cuenta "las opiniones de los Estados de la región, como medida necesaria para la creación de una zona libre de armas nucleares".
3. En respuesta a estas peticiones, el Director General prosiguió sus consultas con los Estados en conversaciones celebradas en la Sede del Organismo y en la región^b. Entre todos los Estados en cuestión seguía existiendo acuerdo en cuanto a la conveniencia de aplicar salvaguardias del Organismo a todas las actividades nucleares en el Oriente Medio. Sin embargo, las opiniones entre los Estados de la región seguían divergiendo en cuanto a si ello debía preceder a un arreglo pacífico en la región o ser parte del mismo. Muchos de estos Estados expresaron la opinión de que no debía esperarse a que se encontrase una solución pacífica para aplicar salvaguardias a todas las instalaciones nucleares en la región, y que esa aplicación tampoco debía depender de una solución de ese tipo; a su juicio, la aplicación de salvaguardias constituiría una medida para el establecimiento de la confianza que podría contribuir a una solución pacífica. Otra opinión expresada fue que la tarea principal era concertar, en el contexto de una solución pacífica, un acuerdo de zona libre de armas nucleares (ZLAN) en el Oriente Medio, y que la cuestión de las salvaguardias sólo podía examinarse adecuadamente una vez concertado tal acuerdo.

^a El presente documento es una versión revisada del documento GOV/INF/658, que fue examinado por la Junta en junio de 1992. La revisión tiene en cuenta las opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Junta. Las notas de pie de página en que se indican las fuentes de los tratados mencionados en el texto fueron añadidas por la Secretaría de las Naciones Unidas.

^b Las conversaciones con representantes de varios Estados se realizaron en Viena; se efectuaron visitas a la Jamahiriya Arabe Libia, la República Arabe Siria y Egipto. Durante la visita del Director General a la República Arabe Siria, el Gobierno declaró su intención de concertar su acuerdo de salvaguardias con el Organismo con arreglo al artículo III del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares)resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General.

4. Varios Estados consideraban que en una futura ZLAN en el Oriente Medio podría ser necesario desarrollar un enfoque de salvaguardias ajustado a las necesidades específicas de la región. Un rasgo particular de ese enfoque podría ser un sistema de inspecciones mutuas por las partes que se sumase a la verificación por el Organismo como medida complementaria para desarrollar la confianza.
5. El concepto de "salvaguardias totales" supone la verificación, mediante la aplicación de salvaguardias, de todos los materiales nucleares presentes y futuros de un país, y un compromiso, jurídicamente vinculante, de utilizar todos esos materiales exclusivamente para fines no explosivos. En el documento INFCIRC/153 existe un modelo de acuerdo para este tipo de salvaguardias, que fue concebido para los Estados que han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). Otros modelos, como por ejemplo, modelos que prevean una verificación de mayor alcance o una verificación de compromisos de mayor alcance que los contenidos en el TNP, también son posibles.
6. El proceso evolutivo que ha conducido a una amplia adhesión al TNP y a los acuerdos de salvaguardias tipo INFCIRC/153 en el Oriente Medio es un paso importante para la generación de confianza. Existe la opinión general de que el establecimiento de una ZLAN con acuerdos de salvaguardias apropiados contribuirá a fomentar aún más este proceso de no proliferación. La petición de la Conferencia General relativa al modelo de acuerdo de salvaguardias debería considerarse sobre la base de estos antecedentes. La Conferencia General consideraba el modelo de acuerdo de salvaguardias como un elemento que contribuiría a la creación de una ZLAN y, en efecto, como una medida necesaria para la consecución de ese objetivo. Ahora bien, un modelo de acuerdo de salvaguardias en el que se tengan en cuenta las opiniones de los Estados de la región tendría que reflejar las opiniones de éstos en lo que respecta, por ejemplo, al tipo de actividades nucleares que podrían aceptarse en la zona, pero hasta la fecha no parece existir ninguna opinión general sobre esta cuestión.
7. El informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una ZLAN en el Oriente Medio (A/45/435), preparado tras extensas consultas en la región, señala muchas opciones y problemas sobre los que se necesitaría un consenso para el establecimiento de una ZLAN. La elección de las opciones y las respuestas a los problemas, que en muchos casos serán decisivas para el modelo de acuerdo de salvaguardias, sólo serán posibles a través de un proceso de discusión. El Organismo puede contribuir a esta discusión explicando, en contactos con los Estados interesados, sus experiencias en cuanto a los méritos y las limitaciones de varios enfoques de salvaguardias.
8. El Director General se propone intensificar sus contactos con los Estados interesados el año próximo. De considerarse conveniente, el Organismo también podría organizar seminarios para familiarizar a los funcionarios gubernamentales de los Estados interesados con los principios, prácticas y modalidades de salvaguardias, a fin de facilitarles la elección de las opciones. Una vez que se hayan formado opiniones y que se haya llegado a una cierta convergencia de estas opiniones entre las partes interesadas en cuanto a los rasgos principales de una ZLAN, el Organismo estaría en mejores condiciones de presentar un solo modelo de acuerdo de salvaguardias. Por el momento, el Organismo debe limitarse a describir posibilidades y opciones, lo que se hace a continuación.

9. En América Latina y en el Pacífico Sur se han creado ZLAN en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)^c y el tratado sobre la zona libre de armas nucleares

del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) respectivamente^d. Estos dos precedentes son de especial importancia para el examen del régimen de verificación de una futura SLAN en el Oriente Medio: Cada uno de estos tratados abarca amplias zonas deshabitadas y está destinado a garantizar la ausencia total de armas nucleares de los territorios de los Estados que son parte en él; cada uno de estos tratados tiene un protocolo que obliga a los Estados poseedores de armas nucleares a comprometerse a no utilizar armas nucleares contra un Estado no poseedor de armas nucleares que sea parte en el mismo, o a abstenerse de amenazar a dicho Estado con tal utilización; y ambos tratados encomiendan al Organismo la verificación de que no se desvíen materiales nucleares y establecen mecanismos regionales para hacer frente a los problemas derivados de su cumplimiento.

B. Obligaciones que deberán verificarse en una ZLAN en el Oriente Medio

10. Como sucede con el Tratado de Tlatelolco y el Tratado de Rarotonga, en el caso de un acuerdo de ZLAN que abarcase al Oriente Medio deberían contemplarse las obligaciones de dos grupos de Estados: los Estados situados en la región y los Estados poseedores de armas nucleares (ninguno de los cuales está situado en la región).

11. En cuanto a los Estados situados en la región, sus obligaciones básicas dentro de una ZLAN podrían comprender:

- A. El compromiso de utilizar la energía nuclear exclusivamente para fines pacíficos no explosivos;
- B. El compromiso de no realizar investigaciones sobre armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos, y de no fabricar, poseer, controlar o utilizar tales armas o dispositivos;
- C. El compromiso de no permitir el despliegue o ensayo de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos en ninguna parte de sus territorios;

^c Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068.

^d También se han establecido SLAN en algunas zonas deshabitadas: la Antártida (Tratado Antártico) (Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 402 N° 5778) el espacio ultraterrestre (Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes) (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo) y el fondo del mar (Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo) (resolución 2660 (XXV) de la Asamblea General, anexo).

- D. El compromiso de abstenerse de realizar investigaciones sobre materiales utilizables para armas nucleares, y de fabricar, poseer, controlar o utilizar tales materiales;
- E. El compromiso de notificar todas las importaciones, exportaciones y la producción de materiales nucleares y de equipo y materiales no nucleares pertinentes;
- F. El compromiso de aceptar salvaguardias respecto de todos los materiales e instalaciones nucleares situados en sus territorios o bajo su control, incluido el compromiso de facilitar el pronto acceso de los inspectores; y
- G. El compromiso de informar anualmente de todas las investigaciones y progresos relacionados con respecto a la energía nuclear.

12. Las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a una ZLAN en el Oriente Medio podrían comprender:

- A. El compromiso de respetar la condición de libre de armas nucleares de la zona en todos los aspectos relacionados con las obligaciones de los Estados partes en el acuerdo de ZLAN;
- B. El compromiso de garantizar a todas las partes en el acuerdo de ZLAN que no utilizarán ni amenazarán con utilizar armas nucleares contra ninguna de ellas (garantías de seguridad negativa); y
- C. El compromiso de garantizar que si alguna parte en el acuerdo de ZLAN fuese atacada o amenazada de ser atacada por un Estado poseedor de armas nucleares, irán en ayuda del Estado amenazado (garantías de seguridad positiva).

C. Requisitos de verificación en una ZLAN en el Oriente Medio

13. Como se desprende de los párrafos anteriores, las obligaciones que podrían formar parte de un acuerdo de ZLAN entran en tres categorías generales: i) las que impiden la investigación y desarrollo en relación con armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos y la posesión, adquisición, fabricación o estacionamiento de tales armas y dispositivos; ii) las que impiden la investigación y desarrollo respecto de materiales susceptibles de utilizarse para armas (vale decir, uranio enriquecido al 20% o más en uranio 235 y plutonio separado) y la producción, importación o acumulación de tales materiales, y exigen la revelación de todas las actividades nucleares, incluidas las de investigación y desarrollo, las importaciones, las exportaciones y la producción; y iii) las que exigen la aplicación de salvaguardias a todos los materiales e instalaciones nucleares y al equipo y los materiales no nucleares pertinentes.

